

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez el proceso de verbal de responsabilidad Contractual presentado por la señora Josefina Flórez Orozco en contra de la sociedad Constructora el Ruiz S.A.S, bajo el radicado 17001-31-03-006-2021-00096-00 informando que:

La parte demandante aportó los documentos requeridos mediante auto del 10 de junio de 2021.

El día 22 de junio de 2021 se remitió oficio N° 00571 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando la inscripción de la demanda sobre unos bienes inmuebles sin que a la fecha se tenga respuesta.

La parte demandante no ha informado las diligencias adelantadas para la materialización de las medidas cautelares ni para notificar a la parte pasiva.

Manizales, julio 26 de 2021.

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JOSEFINA FLOREZ OROZCO  
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.  
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00096-00

## **1. OBJETO DE DECISIÓN**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del Proceso Declarativo Verbal de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

## **2. RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno el comprobante de pago de la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIÓN JUDICIAL N° EC100022895 de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A mediante la cual se garantiza las costas y perjuicios derivados de las medidas cautelares solicitada respecto de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria N° 100-224116 y 100-224101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno los siguientes documentos: i) Ejemplar Completo del contrato de promesa de compraventa suscrito entre la señora Josefina Flórez Orozco y la sociedad Constructora el Ruiz S.A.S y ii) Copia de las escrituras públicas: 4494 del 20 de junio de 2016 de la Notaria Segunda de Manizales y mediante la cual la sociedad demanda adquirió el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 100-224116 y 100-224101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte los certificados de tradición de los bienes inmueble con matricula inmobiliaria N° 100-224116 y 100-224101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en donde conste la inscripción de la medida cautelar de inscripción de demanda comunicada mediante oficio N° 00571 del día 16 de junio de 2021 y remitida el 22 de junio siguiente. Lo anterior so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con las actuaciones necesarias a fin de realiza la notificación personal de la sociedad Constructora El Ruiz S.A.S. Diligencia que podrá efectuarse en este caso en la dirección física o electrónica reportada en la Cámara de Comercio de Manizales por conducto de empresa de servicios portales autorizada por el Ministerio de la Tics conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este despacho judicial la constancia de acuse de recibido físico o acuse de recibido electrónico generada por el iniciador utilizado para enviar los mensajes de datos a fin de lograr la notificación personal de la sociedad demandada o la constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos remitido. (art. 8 decreto 806 de 2020 Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales), si el medio utilizado es el digital o la constancia expedida por la oficina de correo si es de forma física.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-**  
**CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ce41c3b840ab445f1ca210f3cab5207b57c818d2750472dc8d1ca430a3a350**

**e**

Documento generado en 26/07/2021 11:50:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**